

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

### Disposiciones Ministeriales

#### PRESIDENCIA

##### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer:

Artículo único. A partir de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid* cesa el estado de alarma en el territorio del Gobierno general de Asturias y provincias de Madrid y Barcelona, y el de prevención en las de Lérida, Gerona, Tarragona, Zaragoza, León, Palencia, Vizcaya y plazas de Soberanía: Ceuta y Melilla, a que se refieren los Decretos de 12 de noviembre y 12 de diciembre últimos; quedando, por tanto, restablecidas en su integridad las garantías constitucionales en todo el territorio nacional.

Dado en Madrid, a siete de enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL PORTELA VALLADARES

El artículo 81 de la Constitución exige sea motivado el Decreto de disolución de Cortes. Lo fué ya el de las Constituyentes, aun tratándose de Cámara sin plazo de duración legal, fijado por la convocatoria, o por su propio acuerdo; con misión esencial ya agotada, y otros encargos concretos y cumplidos. Precisamente por ello, hubo en el Decreto de 9 de octubre de 1933 un doble razonamiento: el de fondo sobre la procedencia de la disolución en sí misma y el justificativo de quedar ésta excluida del cómputo y limitaciones que para cada mandato presidencial fija el expresado artículo 81. A este criterio acompañó el asentimiento de los partidos que refrendaron tal Decreto, y le había precedido el de los que mucho antes demandaban aquella disolución, expedita en cuanto no comprometía o gastaba prerrogativa muy reducida. Era necesario, y basta ahora recordar el precedente inmediato de la nueva y distinta disolución que va a acordarse.

Ni el Decreto de 1933 fué, ni lo será el presente, ni necesita o debe serlo, en sus motivos, ninguno de disolución, un índice de reproches con-

tra las Cortes disueltas. El fundamento para que lo sean está siempre, por motivos en cada caso variables, en la necesidad mostrada de otra consulta electoral. Desde que fueron elegidas las Cortes actuales se ha alterado extensa y profundamente la actitud, composición, significado y relaciones con que se presentaron a la convocatoria de entonces los distintos partidos. Con singularidad tan importante como insólita, el cambio afecta, no ya a las fuerzas extremas, sino también a las de zona intermedia, centro natural de estabilidad y apoyo de permanencia. Reflejo de tales mudanzas ha sido el hecho de que, aun reduciendo considerablemente el quórum reglamentario, exista tibieza, lentitud y dificultad para legislar aun en materias económicas y financieras, en que la necesidad apremia y la pasión no ofusca.

Aun cuando hubiera permanecido la Cámara igual a sí misma, sin cambios internos, se habrían producido en la relación representativa con la opinión pública, agitada y variable por múltiples causas. El mismo criterio de los partidos proclama esa desviación. Si respecto de su propia suerte, los más propenden a la natural esperanza, en cuanto a los otros y a la total resultante de una Cámara nueva, hay esencial coincidencia en el pronóstico de extensa y honda alteración. Para medirla con elementos de acertado juicio, han faltado cuantos medios exploradores de la voluntad nacional pueden guiar a los otros Poderes del Estado y aun sirven a las mayorías parlamentarias de norma que alienta o contiene sus tendencias según perciban que aún conservan o ya empezaron a perder la asistencia o confianza popular que legítima la autoridad representativa.

No ha habido elecciones parciales para Diputados, que en todo lugar y tiempo son signo indicador. No ha habido tampoco elecciones municipales, que en abril de 1931 dieron a la República encauzamiento y rumbo, y dos años más tarde, aunque en reducida extensión, o de segundo grado, mostraron expresiva y eficaz advertencia. Por otra parte, actos de violencia colectiva, y prevenciones legales de la Autoridad por aquéllos determinadas, han mantenido prolongada anomalía para la expresión serena e igualitariamente libre de la opinión pública. Evidente la necesidad de contar con ésta, así como su alteración, sólo de la consulta popular puede surgir su fallo.

La obra legislativa, trascendental, que en todos los órdenes se impone, requiere, a más de la posibilidad material, harto dudosa hoy, de producirse, identificación con el deseo conocido del país. El impulso legislador, obedeciendo al electoral, siguió decidido, de 1931 a 1933, en una dirección; desde esa última fecha a la actual ha marchado, con parecida decisión, en sentido opuesto. La magnitud de la oscilación alcanzada aconseja que, vista por la voluntad reflexiva de España la distancia recorrida y la separación abierta, decida si quiere mantener un rumbo, volver a otro, moderar cualquiera o estabilizar transigiéndolos.

Por cuanto expuesto queda, con cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 81 de la Constitución, en uso de la prerrogativa que me concede, aplicada por primera vez a Cortes no investidas de potestad constituyente, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan disueltas las primeras Cortes ordinarias de la República, y, por otro Decreto simultáneo, se convoca a nuevas elecciones.

Dado en Madrid, a siete de enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL PORTELA VALLADARES

Disueltas, por otro de esta fecha, las primeras Cortes ordinarias de la República, como consecuencia de ello, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 81 de la Constitución y preceptos concordantes de la legislación electoral, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones generales para Diputados a Cortes, se celebrarán en toda España el domingo 16 de febrero. La segunda votación en las circunscripciones donde hubiere lugar a ella se efectuará dos semanas después, o sea el domingo primero de marzo.

Artículo 2.º Las Cortes se reunirán el día 16 de marzo de 1936.

Artículo 3.º Por los Ministerios de Justicia y Trabajo y de Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las leyes, y la garantía más eficaz de los

derechos de cada elector y candidato.

Dado en Madrid, a siete de enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL PORTELA VALLADARES  
(Gaceta del 8 de enero).

### Administración provincial

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

##### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Julián García Muñiz, vecino de Sama de Langreo, ha presentado solicitud de registro de cuarenta y una hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "Salud", sita en los parajes llamados Riomayor e Infiesta y otros, parroquia de Villamayor, concejo de Teverva, lindante con la mina "San Felechoso", número 10.947.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca señalada con el número 25 de la mina "San Felechoso", número 10.947, y desde dicho punto de partida a la 1.ª estaca en dirección Sur, se medirán 400 metros; de 1.ª a 2.ª Oeste, 100 metros; de 2.ª a 3.ª Sur, 500 metros; de 3.ª a 4.ª Oeste, 200 metros; de 4.ª a 5.ª Sur, 100 metros; de 5.ª a 6.ª Oeste, 400 metros; de 6.ª a 7.ª Sur, 100 metros; de 7.ª a 8.ª Oeste, 100 metros; de 8.ª a 9.ª Sur, 200 metros; de 9.ª a 10.ª Oeste, 200 metros; de 10.ª a 11.ª Norte, 200 metros; de 11.ª a 12.ª Este, 100 metros; de 12.ª a 13.ª Norte, 100 metros; de 13.ª a 14.ª Este, 100 metros; de 14.ª a 15.ª Norte, 100 metros; de 15.ª a 16.ª Este, 100 metros; de 16.ª a 17.ª Norte, 100 metros; de 17.ª a 18.ª Este, 100 metros; de 18.ª a 19.ª Norte, 100 metros; de 19.ª a 20.ª Este, 100 metros; de 20.ª a 21.ª Norte, 100 metros; de 21.ª a 22.ª Este, 100 metros; de 22.ª a 23.ª Norte, 200 metros; de 23.ª a 24.ª Este, 100 metros; de 24.ª a 25.ª Norte, 100 metros; de 25.ª a 26.ª Este, 100 metros; de 26.ª a 27.ª Norte, 300 metros; de 27.ª a 28.ª, o sea el punto de partida y en dirección Este, se medirán 200 metros, cerrando así el perímetro de las cuarenta y una hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 23.873.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona, tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 7 de enero de 1936.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

## OBRAS PÚBLICAS

### Puertos.—Concesiones

Estimando la Superioridad insuficiente la forma de darse audiencia al concesionario en el expediente de que se hace mención, se reproduce la publicación del siguiente edicto:

La Dirección general de Puertos, en orden de 25 de septiembre próximo pasado, dispone lo que sigue:

Resultando que concedida a don Rafael García Prendes en 4 de diciembre de 1903 autorización para el saneamiento de una marisma en la ensenada de Perán, concejo de Carreño, con destino a fábrica de sidra y almacenes;

Resultando que según manifiesta esa Jefatura el concesionario ha construido diversos edificios destinados a viviendas, fábrica de conservas y pescado, venta de bebidas y comestibles, uso distinto a aquel para que fué otorgada la concesión y no autorizado;

Resultando que no habiéndose llevado a cabo el reconocimiento de las obras y requerido el concesionario para ello, negóse a recibir la notificación y a manifestar si se hallaban terminadas las obras.

Considerando, que al no haberse notificado el reconocimiento de las obras, se ha incumplido la base 5.<sup>a</sup> de la concesión, con posible infracción asimismo de la base 4.<sup>a</sup> que fijaba en dos años el plazo para terminar las obras que fueron concedidas.

Considerando que se ha infringido la cláusula 7.<sup>a</sup> que estipula que el terreno no podrá ser destinado a otro uso que aquel para que se ha solicitado.

Considerando, lo estipulado en la cláusula 10.<sup>a</sup> de la concesión y de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de su cargo, esta Dirección general ha acordado autorizar a V. S. para instruir el correspondiente expediente de caducidad.

Y en cumplimiento de la orden preinserta, esta Jefatura, usando de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21) acuerda disponer se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Alcaldía de Carreño, a fin de que durante el plazo de treinta días siguientes a la fecha de esta publicación, puedan, los herederos del concesionario formular los descargos que estimen conveniente ante

esta Jefatura o en dicha Alcaldía, así como cualquier otra entidad o particular que se crean perjudicados por la caducidad de la concesión de referencia.

Oviedo 3 de enero de 1936.—El Ingeniero Jefe.—Jesús Goicoechea Solís,

### Junta de Plaza y Guarnición de Oviedo . . . .

El día 28 del actual, se celebrará concurso de adquisición de artículos para las distintas Guarniciones de Asturias y León, a cuyo efecto se reunirá esta Junta a las doce horas de dicho día, en el local que ocupa la Dirección del Parque de Intendencia de Oviedo, (Cuartel de Santa Clara), en el que podrán verse los pliegos de condiciones.

Los concursantes deberán tener en cuenta las condiciones que impone los pliegos de técnicas y legales, publicadas en los *Diarios Oficiales* del Ministerio de la Guerra, números 230 de 1932, 168 de 1933, O. C. de 12 de junio de 1934, (D. O. número 140).

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado y separadamente por cada Dependencia o Plaza, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas, pudiendo abarcar diversos artículos cada una, y consignando en el sobre los artículos y puntos para donde se ofrecen.

Los adjudicatarios de pan vendrán obligados a emplear en su elaboración, harinas procedentes de trigos adquiridos por mediación de los Comités provinciales de Contratación de trigo, extremo que justificarán con los certificados correspondientes, expedidos por dichos Comités.

En la oferta hará constar el proponente que está conforme con cuanto se estipula en los pliegos de condiciones antes mencionados, y se acompañarán de nota o certificación de la Administración de Rentas públicas de Oviedo, en la que se expresan que el ofertante puede por razón de la contribución que satisface, vender los artículos que ofrece.

Los artículos a adquirir son los siguientes: a reserva de las modificaciones que la Inspección de Intendencia haga antes del día de la licitación.

Para el Parque de Intendencia de Oviedo.

Leña de cocinas, 400 quintales métricos.

Carbón mineral, 212 idem.  
Elaboración de pan, 75.000 raciones.

Carbón vegetal, 19 quintales métricos.

Paja relleno, 173 idem.

Para el Depósito de Intendencia de León.

Sal, 4 quintales métricos.

Leña de hornos, 177 idem.

Carbón vegetal, para guardias, 32 idem.

Diesel-Oil, 2.051 litros.

Leña para cocinas, 285 quintales métricos.

Para el Depósito de Intendencia de Gijón.

Leña de cocinas, 275 quintales métricos.

Carbón mineral, 64 idem.

Elaboración de pan, 8.610 raciones.

Paja relleno, 20 quintales métricos.

Para la Guarnición de Astorga, mes de marzo de 1936.

Pan, raciones de 630 gramos, 9.610.

Leña de cocinas, 50 quintales métricos.

Carbón vegetal, 25 idem.

Paja relleno, 20 idem.

Carbón vegetal, 30 idem.

Cebada, ración de 4 kilogramos, 775 idem.

Trigo, ración de 3,200 kilogramos, 775 idem.

Paja pienso, raciones de 6 kilogramos, 1.550 idem.

Plaza de Pravia, para el mes de marzo de 1936.

Pan, raciones de 630 gramos, 186 quintales métricos.

Carbón vegetal de cocina, 100 kilogramos.

Carbón vegetal, 100 idem.

Plaza de Trubia, para el mes de marzo de 1936.

Pan, raciones de 630 gramos, 2.480.

Leña de cocinas, 25 quintales métricos.

Carbón vegetal, 5 idem.

Paja relleno, 10 idem.

Plaza de Sama de Langreo, para el mes de marzo de 1936.

Pan, raciones de 630 gramos, 8.060.

Leña de cocinas, 81 quintales métricos.

Carbón vegetal, 15 idem.

Cebada, raciones de 4 kilogramos, 542,50 idem.

Trigo, ración de 3,200 kilogramos, 542,50 idem.

Paja pienso, ración de 6 kilogramos, 1.085 idem.

Paja relleno, 20 idem.

Plaza de Mieres, para el mes de marzo de 1936.

Pan, raciones de 630 gramos, 15.500.

Leña de cocinas, 155 quintales métricos.

Carbón vegetal, 50 idem.

Cebada, raciones de 4 kilogramos, 2.945 idem.

Trigo, ración de 3,200 kilogramos, 2,945 idem.

Paja pienso, ración de 6 kilogramos, 5.890 idem.

Paja relleno, 30 idem.

Oviedo, 6 de enero de 1936.—El Secretario.—Enrique García.—V.º B.º, El Presidente.

### Distrito minero de Oviedo.

#### ANUNCIO

La Sociedad metalúrgica "Duro-Felguera", ha solicitado autorización para efectuar varias instalaciones en la plaza del cargadero de su grupo minero "Mosquitera", sita en el concejo de Siero.

La instalación proyectada consiste en dos tolvas, dos cadenas elevadoras, un retter clasificador, tres

transportadores de cinta, dos fosas de hormigón en masa, una para el menudo lavado de 100 metros cúbicos de capacidad, y otra para la galleta y granza de 43 metros cúbicos, estación depuradora de aguas del lavadero por medio de dos fosas de siete metros de diámetro y derivación de un metro cúbico de agua por minuto del río Candín, con un grupo motor-bomba de 40 HP, en la zona del río situada en frente del cargadero de "Mosquitera".

El proyecto estará durante treinta días a la vista del público, en la Jefatura de Minas.

Lo que se anuncia al público para que en dicho plazo de treinta días puedan presentar en Alcaldía o en la Sección de Minas del Gobierno civil, los que se consideren perjudicados, las protestas o reclamaciones que estimen pertinentes.

Oviedo, 7 de enero de 1936.—El Ingeniero Jefe, C. Alonso.

### Delegación Marítima de Asturias . . . .

#### EDICTO

Don Luis Morán Valdés, Subinspector de primera clase del Cuerpo general de Servicios marítimos, Delegado marítimo de la provincia de Asturias.

Hago saber: Que para cumplir lo prevenido en el artículo 50 del Reglamento provisional para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, en relación con lo dispuesto en el artículo 49 del mismo, se recuerda a los marineros de la situación activa que no se hallen prestando servicio, que quedan obligados a pasar una revista anual en cualquier día hábil, sin que puedan considerarse exentos de esta obligación los que disfruten prórroga de incorporación y los excluidos del contingente anual.

Con arreglo a lo que preceptúa el artículo 52, los Alcaldes y Tenientes Alcaldes, en las poblaciones que existan; los Jefes de Registro o Subdelegados marítimos, así como los Comandantes militares, Jefe del Cuerpo activo del Ejército o la Armada, Jefe de Organismos navales, los Comandantes de puesto de la Guardia civil o Carabineros y los Cónsules de España en el extranjero, quedan obligados a pasar la revista anual que previene el artículo 50 a cuantos marineros en situación activa se presenten a ellos, anotándolo en sus cartillas navales.

Se les impondrá la multa de 10 a 25 pesetas en la primera falta y de 25 a 50 pesetas en la segunda, que deternina el artículo 285 del citado Reglamento a los que omitan su cumplimiento.

Gijón 6 de enero de 1936.—Luis Morán.

### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

#### DE LAVIANA

Don Francisco Alonso Rodríguez, Secretario suplente del Juzgado y Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que por dicha Junta en sesión de esta fecha, se acordó la designación de locales para los distintos Colegios de este término, que a continuación se expresan:

Distrito primero, Sección primera, Norte de Pola.

Escuela graduada de niños.

Sección segunda, Sur de Pola.

Escuela graduada de niñas.

Sección tercera, Cuesta de Pola.

Colegio de segunda enseñanza.

Sección cuarta, Entralgo de Pola.

Academia de Música.

Sección quinta, Tiraña.

Escuela nacional de La Moral.

Sección sexta, Cabañas.

Escuela nacional de niños de Las Cabañas.

Distrito segundo, Sección primera, Travesera.

Escuela nacional de niños de Villoria.

Sección segunda, Villoria.

Escuela nacional de La Caucía.

Sección tercera, Tolivia.

Escuela nacional de niños de Tolivia.

Distrito tercero, Sección primera, Muñera.

Escuela nacional de niños de Lorio en Muñera.

Sección segunda, Puente de Arco.

Escuela nacional de Puente de Arco.

Sección tercera, Condado.

Escuela nacional de niños de Condado.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Pola de Laviana, a dos de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Alonso.—Visto bueno, Luis Zapico.

—:—

#### DE SAN MARTIN DE OSCOS

Don José Fonteriz Monteserin, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago público: Que esta Junta, cumpliendo lo preceptuado legalmente, ha hecho las siguientes designaciones para su observancia en el año 1936, de locales electorales y Estafetas de Correos:

Local electoral de la Sección San Martín, la Escuela pública de niños de este pueblo.

Y local electoral de la Sección Labiarón, el de la Escuela pública del mismo pueblo.

Y como Carterías, a los mismos fines, las de San Martín y Labiarón, respectivamente.

Y que reformada la constitución de la Junta, ha correspondido quedar constituida en la forma siguiente:

Presidente, el que suscribe Juez municipal.

Vocal Concejil, D. Nicolás García Cancio.

Suplente, D. Fermín Magadán García.

Vocal ex-Juez, D. Victor Gonzalez Martínez, sin suplente por no existir personal en condiciones.

Secretario, el del Juzgado municipal.

Y lo hago público en este periódico oficial, en cumplimiento y a los fines legales de referencia.

San Martín de Oscos, cinco de enero de mil novecientos treinta y seis.—José Fonteriz.

—:—

#### DE LLANES

Luis Gonzalez Inclán, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en sesión celebrada en este día por dicha Junta, para dar cumplimiento al artículo 73 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, se constituyó la misma para el bienio de 1936-1937, con los señores que se expresan a continuación:

Presidente, Emilio Fernandez Pola Corral, Juez municipal.

Vocal, D. Tomás Vega Escandón, Concejil de mayor número de votos a quien corresponde ser Vicepresidente primero.

Suplente, D. Jaime Fernandez Alonso, por el mismo concepto.

Vocal, D. Basilio Villanueva Campos, Oficial del Ejército retirado.

Secretario, D. Luis Gonzalez Inclán, Secretario del Juzgado municipal.

Se hace constar que no habiendo más Oficiales del Ejército retirados, queda sin cubrir la suplencia del designado.

Para que conste, por acuerdo de la Junta y con el visto bueno del señor Presidente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Llanes, a cuatro de enero de mil novecientos treinta y seis.—Luis G. Inclán.—Visto bueno, El Presidente, Emilio Fernandez Pola.

—:—

#### DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Don Adrián Carbonell Amcros, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Martín del Rey Aurelio.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta el día veinte de los corrientes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, se han designado los Vocales que a continuación se expresan para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el bienio de 1936-1937:

Presidente, D. Constante Lantero García.

Viceprimero, D. Eugenio Iglesias Cuello, Concejil de mayor número de votos.

Vocal suplente, D. Aurelio Antuña Gonzalez, Concejil que le sigue en número de votos.

Vocal propietario, D. Luis García Lamuño, ex-Juez municipal.

Suplente, D. Aurelio Fernandez Antuña.

Para que así conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en San Martín del Rey Aurelio, a veinticinco de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Adrián Carbonell.—Visto bueno, El Presidente, Constante Lantero.

#### DE VEGADEO

Don Benjamín Simón Florez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Vegadeo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada en el día dos del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término durante el próximo bienio de 1936 a 1937, bajo la presidencia de D. Francisco Diaz Maseda Gonzalez, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respectivamente de cada uno se especifica:

Vocal, D. Valentín Perez García, Concejil.

Suplente, D. Pedro Fernandez Veiguela, Concejil.

Vocal, D. Domingo Fernandez Prieto, retirado.

Suplente, D. José Sanchez Sanchez, retirado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días, ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Vegadeo, a dos de enero de mil novecientos treinta y seis.—Benjamín Simón.—Visto bueno, El Presidente, Francisco Diaz Maseda.

—:—

#### DE NAVIA

Manuel González y Suárez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Navia.

Doy fé: Que con fecha dos de los corrientes, dicha Junta ha quedado constituida para el bienio de 1936 a 1937 por los señores designados en acta de uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, a saber:

Presidente.

Don Manuel del Rey Velarde, como Juez municipal de este término, en defecto de Vocal, designado por la Junta local de reformas sociales para este cargo.

Vocales.

Don José González García, como Concejil de mayor número de votos en elección popular y que forma parte de este Ayuntamiento, aunque fué suspendido gubernativamente en dicho cargo, correspondiéndole ser Vicepresidente primero.

Don Juan Fernandez Villamil, en concepto de ex Juez municipal más antiguo, y al que corresponde ser Vicepresidente segundo.

La mencionada Junta, acordó por unanimidad señalar como local donde ha de celebrarse sus sesiones, la antesala del Juzgado municipal de esta villa.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor don Manuel del Rey Velarde, Presidente de la indicada Junta municipal del Censo electoral de este término, en Navia, a 5 de enero de 1936.—Manuel González.—Visto bueno, Manuel Rey.

—:—

#### DE BIMENES

David Jesús de Alvaré y González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Bimenes.

Certifico: Que esta Junta, en sesión del día de hoy, acordó designar como Presidente y suplente de mesa de la Sección tercera del Distrito primero, denominada San Julián, para el bienio 1936 y 1937, a los señores siguientes:

Presidente, don Leonardo Mañana Llamado.

Suplente, don José Gutiérrez Vigón.

Para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador general de Asturias, a efectos de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Bimenes, a 8 de enero de 1936.—David Jesús de Alvaré.—V.º B.º, el Presidente, José M. Sánchez.

—:—

#### DE BOAL

Antonio G. Michelón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Boal.

Doy fé: Que con fecha dos del actual, se posesionó la Junta municipal del Censo electoral, que ha de actuar en el bienio 1936-37, y que queda constituida así:

Presidente

Don Juan Méndez Villamil.

Vocal-Concejil

Don Francisco García García.

Suplente

Don José García Fernández.

Vocal—ex Juez

Don Manuel Fernández Bousoño.

Suplente

Don José Villamil Pérez.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Boal, a 3 de enero de 1936.—A. González.—Visto bueno, el Presidente de la Junta municipal, Juan M. Villamil.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE PILOÑA

##### Anuncio de subasta

Este Ayuntamiento enajena en pública subasta 30 robles equivalentes 45 metros cúbicos de madera del monte Sellón, monte número 175 del Catálogo de los de utilidad pública del concejo, bajo el tipo de 1.800 pesetas, siendo de cuenta del rematante el pago de las indemnizaciones reglamentarias equivalentes a 60,75 pesetas el de este anuncio y el de los gastos de subasta. El acto tendrá lugar en las Consistoriales de Piloña, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Concejil de Subastas, representante del Cuerpo de Montes o Guardia civil que concurren y Secretario del Ayuntamiento; comenzará a las diez horas del día siguiente hábil al que se cumplan veinte también hábiles de la publicación de este anuncio en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, admitiendo durante media hora las proposiciones que deberán hacerse en sobre cerrado en cuyo anverso se escribirá "Proposición para optar a la subasta de los robles del monte "Sellón", se ajustará al modelo que al final se inserta formulándose en papel timbrado de la clase 8.ª acompañándose la cédula personal del interesado y resguardo acreditativo de haberse constituido el depósito provisional necesario para poder tomar parte en el remate que será equivalente al cinco por ciento de la cantidad que sirva de tipo en la subasta.

Este depósito lo elevará el rematante al diez por ciento en calidad de fianza definitiva.

El rematante ingresará en áreas municipales el importe del aprovechamiento correspondiente al Municipio a los diez días de habersele notificado el remate, remitiéndose en cuanto al pago del diez por ciento al Estado y al de las indemnizaciones reglamentarias a lo establecido en la cláusula 7.ª del pliego de condiciones.

El bastante de poderes puede hacerlo cualquiera de los Abogados matriculados en Infiesto.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo establecido en el mismo y en el Reglamento de 2 de julio de 1924.

#### Modelo de proposición:

D..., mayor de edad, vecino de... en su propio nombre o en nombre de..., según poder notarial bastante que se acompaña aceptando las condiciones señaladas en el expediente ofrezco la cantidad de... pesetas por el aprovechamiento de..., incluidos en el plan que se publica en el BOLETIN OFICIAL de 23 de octubre último.

Infiesto..., de..., 19...

(Firma y rubrica del interesado).

Infiesto, 31 de diciembre de 1935.--El Alcalde.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial de Oviedo, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, vistos por la Sala de lo civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos del juicio de menor cuantía, promovidos en el Juzgado de primera instancia de Pravia, por D.ª Ramona y D.ª Maria Sama Velázquez, D.ª Maria Alvarez Sama, D.ª Perfecta Alvarez Martinez, asistidas de sus respectivos esposos, D. José Gonzalez Alvarez, D. Antonio Gonzalez Garcia, Severino Menendez Garcia y D. Manuel Alvarez Fernan-

dez y D. Antonio Alvarez Sama, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Sama de Grado, representadas las tres primeras por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendidas por el Letrado N. José Buyla, y los restantes representados por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido, contra D. Manuel Lopez Fernandez, vecino de Grado, en Rubiano, mayor de edad, soltero, representado por el Procurador don Antonio Cavanilles, y defendido por el Abogado D. Luis Alvarez y D. Antonio Sama, D. José y D. Ramón Alvarez, por los Estrados, versando el juicio sobre rescisión de partición.

#### Fallamos:

Que estimando la excepción de falta de personalidad en D.ª Perfecta Alvarez Martinez y de acción en D. Antonio Alvarez Sama, debo de absolver y absuelvo a los demandados respecto de ellos, y segundo, que estimando la demanda en cuanto a los demás actores, D.ª Ramona y D.ª Maria Sama Velázquez y D.ª Maria Alvarez Sama, declaro haber lugar a la rescisión de la partición de los bienes hereditarios de D. José Sama Arias, otorgado ante el Notario de Pravia D. Rodrigo Molina Gil, en veintidos de abril de mil novecientos treinta, condenando a los demandados D. Manuel Lopez Fernandez, D. Antonio Sama Velázquez y D. José y D. Ramón Alvarez Sama, a estar y pasar por esta declaración.

Se imponen las costas por octavas partes a D.ª Perfecta Alvarez Martinez y a D. Antonio Alvarez Sama, sin hacer en cuanto a los demás litigantes particular pronunciamiento en cuanto a las costas de primera instancia e imponiendo a la parte apelante las de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fausto Garcia.—Enrique de No.—Juan Santamaria Ansa.—Antonio F. Rañada.

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, trece de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, en Oviedo, a dieciseis de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Félix Lamela.

## JUZGA DOS

### DE GIJON

Don Jenaro Palacio Sanchez, Juez de primera instancia accidentalmente del distrito de Occidente de Gijón, por estar disfrutando de permiso de Pascuas el titular.

Hago saber: Que el día diez de febrero próximo, a las doce horas habrá de tener lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, pública subasta de la finca que se dirá,

embargada como de la propiedad de D. Inocencio Sanchez Rodriguez, mayor de edad, Contratista de Obras y vecino de Gijón, a instancia del Procurador D. Ramón Diaz Piñera, en representación de D. Antonio Fernandez Saco, propietario de la misma vecindad, en el juicio ejecutivo seguido por este contra el D. Inocencio, para hacerle pago de la reclamación principal de seis mil trescientas treinta y una pesetas, importe de dos letras de cambio aceptadas y protestadas por falta de pago y de los intereses legales y gastos y costas causadas y que se causen en dicho juicio ejecutivo.

La finca que se anuncia en subasta se describe así:

Urbana, trozo de terreno o solar señalado con el número catorce de la manzana D. del plano de urbanización de la finca «Prado Redondo», sita en los arrabales de Gijón, parroquias de Ceares y Tremafies, con superficie de cuatrocientos uno metros, treinta y cinco decímetros cuadrados, que linda al Sur o frente con calle de Candás en línea de veinticuatro metros diez centímetros, derecha entrando en línea de veintitrés metros con solar número quince de la finca de que se segrega; espalda en línea de diez metros diez centímetros con solar de don Ramón y D. Ignacio Cambor y de La Fuente segregada de la misma finca e izquierda en línea de veintiseis metros ochenta centímetros con carretera de Gijón al Musel.

En esta finca y ocupando toda su superficie existe una casa compuesta de bajo y dos pisos con un pequeño patio en el centro a la que corresponde el número veintinueve de l a Gran Via o carretera de Gijón al Musel. Tasada dicha finca en ciento treintay ocho mil doscientas ochenta pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Primero. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores exhiban su cédula personal.

Segundo. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el importe del diez por ciento de dicha tasación.

Tercero. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Reg.ª cuarta, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, queden de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Gijón, a tres de enero de mil novecientos treinta y seis.—Jenaro Palacio.—El Secretario judicial, Magin Fernandez.

### DE CANGAS DEL NARCEA

#### EDICTO

Don Darío Claret Azcárate, Juez municipal suplente en funciones

del Juzgado municipal de Cangas del Narcea y su término.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo penden autos de juicio verbal civil seguido entre partes como demandante D. Manuel Rodriguez Alvarez, jornalero y vecino de esta villa, y como demandados D.ª Elvira Pérez Alvarez, vecina del pueblo de Rengos, con D.ª Sarafina Alvarez Garcia, vecina de Fondos de Vega (Degaña), y su marido D. Alfredo González Rosón, vecino que fué de dicho Fondos de Vega y hoy ausente en ignorado paradero, ella por si y él como representante legal de referida esposa, como herederos de D. Rosendo Alvarez Rosón, sobre pago de mil pesetas; en los que con fecha de hoy he dictado auto, señalando para la celebración del correspondiente juicio verbal civil el día treinta del corriente mes y hora de las once en la sala de audiencia de este Juzgado, mandando citar a las partes y expedir los oportunos edictos para la citación del demandado ausente en ignorado paradero.

Y a fin de que el presente sirva de citación en forma al demandado D. Alfredo González Rosón, vecino que fué de dicho Fondos de Vega, hoy ausente en ignorado paradero, para que comparezca el día y hora señalado a la celebración del expresado, juicio, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo en Cangas del Narcea a siete de enero de mil novecientos treinta y seis.—Darío Claret.—P. S. M., El Secretario.

## Anuncios no oficiales

### ANUNCIO

El día 25 de los corrientes, a las diez, tendrá efecto en la Notaría de don David Garcia Vidal, de Grado, la subasta extrajudicial de las siguientes fincas pertenecientes a la herencia de don Luis Zardón, vecino que fué de Los Macetos, concejo de Grado, donde radican:

Útil dominio de la tierra llamada del Rosal, cabida de treinta y una áreas, cuarenta y cinco centiáreas.

El del prado llamado del Rosal, cerrado sobre sí, de seis áreas, veintinueve centiáreas de extensión.

Y el de la tierra y rozo, de nombre Cierro de la Roza del Molino, cabida de noventa áreas.

El tipo y condiciones, se hallan de manifiesto en dicha Notaría todos los días laborables a las horas de oficina.

Oviedo, diez de enero de mil novecientos treinta y seis.—David Garcia Vidal.

PÉRDIDA de una perra de caza Setter-Laveraek, atiende por «Mis», blanca, mosqueada en negro y una mancha negra en el nacimiento de la cola.

Se gratificará al que la entregue o dé conocimiento de su paradero en Oviedo, San Francisco 13, 2.º, o en Grado, en la Clínica Dental de M. Radio.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial.